

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION No.

019628 26 OCT 2023

"Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar contra la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, el Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto No. 5012 de 2009, la Ley 30 de 1992, la ley 1740 de 2014 y el Decreto 0324 del 8 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y el artículo 189 numerales 21 y 22 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación.

Acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 del régimen jurídico de la Educación Superior.

El ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, sus funciones y facultades están reguladas por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y el Decreto 5012 de 2009.

Mediante la Resolución No.014446 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, se determinó que las Instituciones de Educación Superior deben adoptar protocolos que incorporen "los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior, para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural", debiendo entregar a la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la cartera de educación, los referidos protocolos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la citada Resolución.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia, a través del oficio No. 2022-EE-264644 de fecha 31 de octubre de 2022, requirió a la Institución de Educación Superior para que dentro del término de diez (10) días aportara información sobre los protocolos de prevención, detección y atención de violencias basadas en género.

Posteriormente y una vez vencido el plazo señalado en la Resolución No. 014446 del 25 de julio de 2022, la Subdirección de Inspección y Vigilancia requirió por segunda vez a través de oficio No. 2023-EE-065189 del 21 de marzo de 2023 a la Institución de Educación Superior para que dentro del término

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar en contra la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, el Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior"

de cinco (5) días allegara los siguientes documentos: copia del protocolo de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género actualizado conforme a los lineamientos expuestos en la Resolución No. 014466 de 2022, copia del documento donde conste la aprobación del protocolo y copia del plan de trabajo que incluya los indicadores, metas u objetivos necesarios para medir cualitativa y cuantitativamente su nivel de avance e implementación, el seguimiento y monitoreo.

De acuerdo con el artículo 18º de la Ley 1740 de 2014, "el Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas: (...) 3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia".

El artículo 6º de la Resolución No. 014446 del 25 de julio de 2022, establece que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia requerirá a las Instituciones de Educación Superior y adelantará las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias, en los siguientes casos:

- 1. Si un término de seis (6) meses posteriores a la expedición del presente acto, las instituciones de Educación Superior no presentan ante el Ministerio de Educación Nacional los respectivos protocolos con el correspondiente Plan de Trabajo previsto en el literal a) del artículo 3º de la presente Resolución.
- 2. Si no se recibe información de la Instituciones de Educación Superior ante un requerimiento especifico del Ministerio de Educación Nacional y cualquier otro de autoridad administrativa o judicial, relacionado con la promoción de la equidad de género y/o la implementación de los protocolos según los lineamientos de que trata la presente Resolución.
- 3. En cualquier momento si se observa, evidencia o denuncia la vulneración de las normas fijadas en los Protocolos para la Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación basadas en género. (Negrita fuera del texto original)

Toda vez que a la fecha, la Institución de Educación Superior no ha aportado a esta entidad los protocolos con el correspondiente plan de trabajo dentro del plazo dispuesto por la Resolución No. 014446 del 25 de julio de 2022, así como la presuposición de la omisión para atender los requerimientos relacionados con la implementación de los mismos por parte de la Fundacion Centro Universitario de Bienestar Rural, este Despacho encuentra méritos suficientes para dar apertura a una investigación por los referidos hechos, es decir, el presunto incumplimiento a las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones del Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de Inspección y Vigilancia.

Que en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, en especial, lo establecido en el artículo 20° de la Ley 1740 de 2014, se procederá con la apertura de la investigación preliminar con el fin de establecer si existe incumplimiento de las normas, ordenes, requerimientos o instrucciones del Ministerio de Educación Nacional por parte de la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, su Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior y en caso afirmativo proceder a individualizar a los posibles responsables de las faltas y determinar si hay lugar a imponer o no las sanciones administrativas previstas en el artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 19 de la misma ley y de lo establecido en el título III, parte I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación preliminar en contra de la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, su Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación

"Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar en contra la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, el Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior"

Superior, con el fin de verificar las posibles infracciones a las normas de educación superior, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como funcionaria investigadora para que adelante el proceso administrativo sancionatorio a DIANA LUCÍA BARRIOS BARRERO, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, quien se encuentra facultado para instruir la presente actuación dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley, a quien se le comunicará la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, haciéndoles saber que contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO.- Compulsar copia de ésta Resolución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobó: Alejandro Álvarez Gallego – Viceministro de Educación Superior Royales Ignacio Morales Huetio- Director de Calidad para Educación Superior Luis Fernando Salguero Ariza-Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Proyectó: Omar Andrés Hernández Lora-Profesional de apoyo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia



Comunicación. 27 de octubre de 2023 2023-EE-273055 Bogotá, D.C.

Señor(a) FUNDACIÓN CENTRO UNIVERSITARIO DE BIENESTAR RURAL Representante Legal FUNDACIÓN CENTRO UNIVERSITARIO DE BIENESTAR RURAL

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en Resolución 019628 DE 26 OCT 2023, "Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar contra la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior.", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de Resolución 019628 DE 26 OCT 2023.

Cordial saludo.

DORA INES OJEDA RONCANCIO Asesora Secretaría General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

